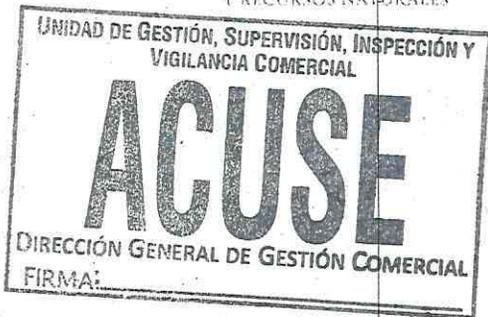


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5343/2017

Ciudad de México, a 12 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ANA LILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ESTUDIOS AMBIENTALES DE MÉXICO

Dirección, Teléfono y correo electrónico del
Representante Legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la persona que recibe el
documento
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Aprobación de Conclusión de
Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0199/04/17
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito REF. BQC/02/17 y sus anexos recibidos el día 06 de abril de 2017 en la Oficialía de Partes (en lo sucesivo OP) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (en lo sucesivo la AGENCIA), por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **Persona Física**; y promovente de la empresa **GRUPO DÍAZ ALVAREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por *Bioventeo en el sitio* contaminado con Gasolina, registrado con número de bitácora **09/KMA0199/04/17** del sitio denominado **KM 90+100 del tramo Carretero Cd. Insurgentes – Loreto, de la Carr. Transpeninsular, Municipio de Loreto en Baja California Sur.**

Nombre de la
persona física
Artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo
de la LGTAIP



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5343/2017

Ciudad de México, a 12 de abril de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***ANTECEDENTES**

1. El día 10 de junio de 2013, el **REGULADO** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), mediante el escrito **REF. BQC/61/2013** de fecha 06 de junio de 2013 la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora 09/J1-0245/06/13, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado, un volumen de **24 m³** y un área de **60 m²** de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera (**HFL**) e Hidrocarburos Específicos **BTEX** (benceno, tolueno, etilbenceno y xilenos: suma de isómeros, en el sitio denominado **KM 90+100 del tramo Carretero Cd. Insurgentes – Loreto, de la Carr. Transpeninsular, municipio de Loreto en Baja California Sur**, con coordenadas geográficas UTM X=0468522, Y=2 850 221 Zona 12R, debido a la contaminación por derrame accidental de **5,000** litros de **Gasolina**, ocurrido el 16 de octubre de 2011, ocasionado por la volcadura de un auto tanque propiedad de **GRUPO DÍAZ ÁLVAREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.**, cuando se dirigía de las instalaciones de **PEMEX REFINACIÓN** ubicadas en **Carr. A. Pichilingue KM. 8.5 La Paz, Baja California Sur** hacia las instalaciones de **Autoservicio de Guerrero Negro, S.A. de C.V.** localizadas en **Calle 10 S/N, La Paz Baja California Sur**.

2. De acuerdo a lo manifestado ante la **DGGIMAR**, la empresa **GRUPO DÍAZ ÁLVAREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.**, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **Persona Física**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **KM 90+100 del tramo Carretero Cd. Insurgentes – Loreto, de la Carr. Transpeninsular, municipio de Loreto en Baja California Sur**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **Persona Física**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 16-V-43-10, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/002996** de fecha 22 de abril de 2010, con vigencia de 10 años.

Nombre de la
persona física
Artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo
de la LGTAIP



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5343/2017

Ciudad de México, a 12 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

3. El 27 de junio de 2014 una vez evaluada la información presentada, la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/005617**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Gasolina aplicando el proceso de Biorremediación por Bioventeo en el sitio, de un volumen aproximado de **24 m³** de suelo contaminado con HFL y BTEX en el sitio denominado **KM 90+100 del tramo Carretero Cd. Insurgentes – Loreto, de la Carr. Transpeninsular, municipio de Loreto en Baja California Sur**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 65 (sesenta y cinco) días.

2. La póliza de seguro a favor de **Persona Física** para obtener su autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe estar vigente durante el plazo en el que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.

3. Presentar ante la PROFEPA, Delegación Baja California Sur, lo siguiente: a) copia de este oficio y b) copia de su Autorización vigente, con el fin de que la citada Dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.

4. Notificar por escrito a la PROFEPA, Delegación Baja California Sur, la fecha de inicio de las actividades de remediación, y presentar ante esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.

5. Colocar los tubos de PVC a una profundidad que abarque como mínimo la mayor profundidad de la contaminación encontrada, a 1.0 m que se indica en el considerando VII f.

6. En el muestreo final comprobatorio, coleccionar como mínimo dos muestras adicionales en dos puntos de muestreo, posterior a la profundidad de contaminación encontrada de 1.00 m.

Página 3 de 13

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5343/2017

Ciudad de México, a 12 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

7. Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que este parámetro sea similar (+/- 0.5) al pH de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.4.7 de NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.
8. Demostrar que el suelo tratado en el sitio contaminado, cumple con los LMP para Hidrocarburos (BTEX y Fracción Ligera) establecidos en las tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.
9. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generadores de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.
10. Registrar en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación, y contener lo señalado en el artículo 71, fracción III del Reglamento de la LGPGIR, la cual debe ser conservada durante los 2 años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.
11. Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la PROFEPA, Delegación Baja California, para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.
12. Dar cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 16-V-43-10 otorgada por esta Dirección General, mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002996 de fecha 22 de abril de 2010, a la empresa [REDACTED] **Persona Física** [REDACTED] para aplicar el proceso de Bioviento en el sitio.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a PROFEPA, delegación Baja California Sur, por lo que debe presentarle a dicha Delegación, previamente, el plan de MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5343/2017.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

realización del muestreo, y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de la PROFEPA.

2. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la ema y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.

3. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Estos deben incluir la Cadena de Custodia firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sean relevantes tales como: los planos de localización georreferenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo, la ubicación del tratamiento en el sitio, y la interpretación de resultados, entre otros.

4. Los análisis químicos de las Muestras Finales Comprobatorias, se deben realizar para demostrar que se han alcanzado los LMP para Hidrocarburos (gasolina) indicados en la condicionante 8 del resolutive SEGUNDO.

5. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el resolutive CUARTO.

4. El 06 de abril de 2017, el **REGULADO**, mediante el escrito **REF. BQC/02/17** y sus anexos ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Bioventeo en el sitio, del predio contaminado con Gasolina, registrado con número de bitácora **09/KMA0199/04/17**, en el sitio denominado **KM 90+100 del tramo Carretero Cd. Insurgentes – Loreto, de la Carr. Transpeninsular, Municipio de Loreto en Baja California Sur**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5343/2017

Ciudad de México, a 12 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005617, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, realizó los trabajos de remediación dentro del plazo propuesto de 65 (sesenta y cinco) días.
- b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005617, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta copia de la póliza No. G05-2-49-4378 de Seguros Atlas a favor de Persona Física con una suma asegurada de 250,000.00 con vigencia del 14 de mayo de 2014 al 14 de mayo de 2015.
- c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005617, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta copia con sello de recibido por parte de la PROFEPA con fecha 19 de julio de 2014 de la presentación de los documentos solicitados en esta condicionante, mediante el escrito ref. P.R.M./68/14.
- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005617, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta copia de la notificación de Inicio de Trabajos de Remediación, recibido en la PROFEPA el día 19 de julio de 2014, mediante el escrito ref. P.R.M./68/14.
- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005617, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, colocó los tubos de PVC a la profundidad requerida en esta condicionante.
- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005617, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio de 2014, esta

Página 6 de 13

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Nombre de la
persona física
Artículo 113 fracción I
de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la
LGTAIIP



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5343/2017

Ciudad de México, a 12 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, tomó dos muestras adicionales a una profundidad mayor a la que se encontró la contaminación, dando cumplimiento a esta condicionante.

- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005617, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta los resultados de laboratorio donde se muestra que el pH del suelo afectado no fue modificado por la técnica de remediación.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005617, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** anexa la cadena de custodia (orden de trabajo No. 591544GGS), presenta los resultados de laboratorio donde demuestra que el suelo tratado en el sitio, cumple con los LMP para Hidrocarburos (Fracción Ligera y BTEX) establecidos en las tablas 2 y 3 por la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005617, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, indica que realizó el manejo de los residuos generados empleados en las acciones de remediación, tales como estopas y tubería de PVC que fueron cortados en pedazos pequeños y encostalados, posteriormente fueron transportados hasta un almacén temporal y finalmente se enviaron en su momento a confinamiento.
- j) Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005617, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la bitácora específica para el

Página 7 de 13

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5343/2017

Ciudad de México, a 12 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

control del proceso de remediación donde registró las actividades realizadas en el sitio durante las etapas del proceso de tratamiento.

- k) Con respecto al numeral 11 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005617, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta el informe original a la **AGENCIA** para su evaluación, consideración y atribuciones el día 06 de abril de 2017.
- l) Con respecto al numeral 12 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005617, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, llevó a cabo el tratamiento mediante Bioviento en el sitio contaminado bajo los términos y condiciones señalados en la autorización No. 16-V-43-10 de fecha 22 de abril de 2010, emitida a favor de la empresa **Persona Física**.
- m) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/005617, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la invitación a la **AGENCIA** al Muestreo Final Comprobatorio con No. de oficio **BAQC/105/16** de fecha 01 de octubre de 2016, y sello de recibido con fecha 04 de octubre de 2016 para el sitio denominado **KM 90+100 del tramo Carretero Cd. Insurgentes – Loreto, de la Carr. Transpeninsular, municipio de Loreto en Baja California Sur**; el 12 de octubre de 2016 la DGSIVC emitió el oficio No. ASEA/UGSIVC/5S.2.4/3138/2016, mediante el cual le informó al **REGULADO** que no sería posible la presencia de personal de la Unidad Administrativa, por lo tanto se solicitó al **REGULADO** que una vez que se contara con los resultados correspondientes se remitieran junto con un reporte fotográfico a la DGSIVC.
- n) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/005617, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la acreditación ante la

Página 8 de 13

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5343/2017

Ciudad de México, a 12 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EMA No. R-0091-009/11 de **LABORATORIOS ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V.**, y su respectiva autorización ante la PROFEPA No. **PFPS-APR-LP-RS-002MS/2014**, siendo el responsable de la toma de muestras signatario autorizado y aprobado.

- Nombre de la
Persona física
Responsable del
muestreo
Artículo 113 fracción
I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la
LGTAIIP
- o) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. **DGGIMAR.710/005617**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta cadena de custodia con orden de trabajo No. **591544GGS** y el protocolo de muestreo correspondiente de la toma de muestras de fecha 20 de octubre de 2016, realizado por el C. **Persona Física**, también se presenta el informe de pruebas y determinaciones analíticas con número de folio 996997 que incluyen las interpretaciones y cromatogramas.
- p) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. **DGGIMAR.710/005617**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta el informe de pruebas analíticas realizadas por **LABORATORIOS ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V.**, donde se demuestra que las concentraciones de **HFL** y **BTEX**, se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (**LMP**) establecidos en la **NOM-138-SEMARNAT/SS-2003** Tablas 2 y 3, para uso agrícola.
- q) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. **DGGIMAR.710/005617**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio como anexo del informe de Conclusión del programa de remediación.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es **competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo

Página 9 de 13

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono: (+52 55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5343/2017

Ciudad de México, a 12 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **KM 90+100 del tramo Carretero Cd. Insurgentes – Loreto, de la Carr. Transpeninsular, municipio de Loreto en Baja California Sur.**, contaminado con HFL y BTEX, previamente aprobado por la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** mediante oficio No. **DGGIMAR.710/005617** de fecha 27 de junio de 2014.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFL y BTEX de **24 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado.

V. Que, de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Gasolina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFL y BTEX por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola/forestal de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de Gasolina, se realizaron las siguientes actividades:

- Terminada la perforación se instaló tubería de PVC ranurada.
- Se realizó el cementado del pozo entre el espacio vacío entre las tuberías de PVC y las paredes del sondeo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5343/2017

Ciudad de México, a 12 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- Se realizó la conexión entre los pozos para formar una malla que a su vez se conectó a un soplador/bomba de presión/vacío.
- Una vez instalado el sistema se inició la inyección de aire por los pozos.
- Sobre el área contaminada se instaló un sistema de riego por aspersión para mantener constante la humedad del sistema y agregar constantemente las soluciones acuosas de cultivo de bacterias, ácidos húmicos, fosfato monoamónico y/o nitrógeno grado agrícola.
- Se realizó la oxigenación o inyección de aire para favorecer el crecimiento de los microorganismos presentes en el suelo.
- Se extrajeron los gases contenidos en el suelo contaminado.
- Los gases extraídos se canalizaron y filtraron a través de un sistema compuesto por filtros de carbón activado granular.
- Con equipo portátil de campo se realizó el monitoreo de las concentraciones de hidrocarburos presentes en el suelo.
- Esta actividad se realizó de manera continua durante todo el proceso de tratamiento hasta alcanzar los niveles de limpieza requeridos.
- La toma de muestras y las determinaciones analíticas de los parámetros se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

VII. Que el día 20 de octubre de 2016, se realizó el MFC en el sitio denominado **Km. 90+100 del tramo Carretero Cd. Insurgentes – Loreto, de la Carr. Transpeninsular, Municipio de Loreto en Baja California Sur**, donde se tomaron un total de 6 (seis) muestras simples, además de una muestra duplicada y una para análisis de pH.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFL (NMX-AA-105-SCFI-2014) y BTEX (NMX-AA-141-SCFI-2014).

IX. Que los análisis fueron realizados por Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0091-009/11, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), cuya vigencia es a partir del 16 de octubre de 2014; así como, la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) PFPA-APR-LP-RS-0002A/2016 con vigencia de 4 años.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5343/2017

Ciudad de México, a 12 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFL y BTEX, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **24 m³** de suelo contaminado y un área impactada **60 m²** en el sitio denominado **Km. 90+100 del tramo Carretero Cd. Insurgentes – Loreto, de la Carr. Transpeninsular, Municipio de Loreto en Baja California Sur**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/005617** de fecha 27 de junio de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5343/2017

Ciudad de México, a 12 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0199/04/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0199/04/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0199/04/17

IGS/MEKL

Página 13 de 13

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.